AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, expide el presente aviso de convocatoria pública dirigida a la persona natural o jurídica interesada en participar en el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto CRC-CM-005-2022.

1. Nombre y Dirección de la Entidad Estatal.

Nombre: Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.
Dirección: Carrera 7 número 1N-28, Edificio Edgar Negret Dueñas, pisos 1 y 2 – Popayán, Cauca.

2. Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.

a.- Lugar en donde la CRC atenderá a los interesados en el proceso de contratación.

Las observaciones sólo se realizarán vía plataforma secop ii, en caso tal de que se deba aplicar lo referente al protocolo de indisponibilidad, el proponente deberá comunicarse al correo:

Correo Electrónico: jurídica@crc.gov.co

Teléfono: (092) 8203232, extensión 133 / 134 / 136

b. Lugar y correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de selección:

PLATAFORMA SECOP II.

3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.

Objeto: “Contratar la consultoría para la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Río Los Cedros, localizada en el Municipio de Sotará, Departamento del Cauca, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, conforme al decreto 1076 de 2015, Decreto 1640 de 2012 y los aspectos metodológicos contenidos en la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de manejo Ambiental de Microcuencas adoptada por el MADS mediante Resolución 566 de 2018”.

3.1. Condiciones y especificaciones técnicas

El Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca -PMAM- del Río Los Cedros deberá formularse cumpliendo de manera estricta el contenido de la “Guía metodológica para la formulación de los planes de manejo ambiental de microcuencas”, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Gestión Integral del

Recurso Hídrico.

Corresponderá al contratista atender las actividades específicas para la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Río Los Cedros, localizada en el Municipio de Sotará, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- conforme a los términos del Decreto 1076 de 2015, Decreto 1640 de 2012 y la Guía Metodológica para la Formulación de los PMAM expedida por el MADS según Resolución No. 0566 del 10 de abril de 2018.

Con fundamento en las necesidades y antecedentes arriba citados las fases para la formulación del PMAM de la Microcuenca Río Los Cedros deberá comprender las fases de diagnóstico y formulación, así:

FASE DE APRESTAMIENTO

- Conformación del equipo técnico
- Recopilación y consolidación de la información secundaria sobre la microcuenca
- Identificación y caracterización de actores
- Conformación de instancias de participación
- Elaboración de la estrategia de socialización
- Identificación preliminar sobre problemática en la microcuenca
- Elaboración del plan operativo de trabajo para cada fase del plan

FASE DE DIAGNÓSTICO

- Identificación definitiva y priorización de problemáticas a evaluar
- Caracterización del componente Socio-Cultural y Económico: Dinámica poblacional
- Caracterización del componente Físico-Biótico:
- Síntesis ambiental

SÍNTESIS AMBIENTAL

A partir del análisis de la información obtenida en el diagnóstico, donde se caracterizó la problemática ambiental, se estructura la síntesis ambiental que soporta el análisis integral de la situación actual de la microcuenca, conforme a los resultados de la caracterización de los componentes físico, biótico, sociocultural y económico.

FASE DE FORMULACIÓN

- Definición de proyectos y actividades
- Priorización de proyectos
- Identificación de posibles alianzas estratégicas
- Definición de costos y responsables
- Definición de Metas e Indicadores
- Posibles fuentes de financiación

NOTA: ***El componente calidad del agua, que hacen parte del PMAM, será abordada por la CRC con su propio talento humano y el contratista DEBERÁ articular los resultados al documento final.***

4. La modalidad de selección del contratista.

En concordancia con el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, consagra como una de las modalidades de selección, el Concurso de Méritos, y especifica que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, en el que podrá utilizarse sistema de concurso abierto o con precalificación; para el presente asunto se adelantara mediante CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

5. El plazo estimado del contrato.

El plazo para la ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

a. Fecha límite para presentación de propuestas: La referida en la plataforma secop ii.

b. Forma de presentación de las propuestas:

La propuesta deberá presentarse directamente en la plataforma SECOP II (https://www.colombiacompra. gov.co/secop/secop-ii), de conformidad con lo indicado por la entidad, hasta la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del proceso.

El proponente deberá acatar estrictamente la forma establecida en el SECOP II para el diligenciamiento de la propuesta, de conformidad con los parámetros particulares de cada modalidad de selección. De conformidad con lo anterior, en dicha plataforma deben cargarse los documentos que acreditan los requisitos habilitantes. La propuesta económica se debe diligenciar en la plataforma SECOP II.

Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, por lo tanto, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC, en ningún caso será responsable de los mismos. En relación con los documentos que se carguen en la plataforma SECOP II no se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (inciso 1, numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

No se aceptarán propuestas presentadas en la plataforma SECOP II en condiciones diferentes de los que se han previsto en el link https://www.colombia compra.gov.co/secop/secop-ii. En el presente proceso son aplicables las reglas de subsanabilidad de la propuesta de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el OAJ proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

El proponente en su propuesta deberá adjuntar la garantía de seriedad de la propuesta, debidamente firmada por el tomador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la propuesta, debe ingresar al siguiente link: https://www. colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por la corporación es juridica@crc.gov.co al cual es viable acudir.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.

El valor del presente proceso equivale a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE **($250.000.000,00)** incluido IVA y demás costos directos o indirectos a los que haya lugar.

Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato se estableció teniendo en cuenta el menor valor que resultó de las cotizaciones realizadas por las empresas Fundación PROAGUA y la empresa ALCAR TOPOGRAFÏA Y CONSTRUCCIÖN SAS, cotizaciones que hacen parte integral de presente estudio previo y las cuales fueron efectuadas en función de las etapas o fases que se buscan surtir, en todos los casos teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Guía Metodológica para la Formulación de las PMAM, expedida por el MADS y adoptada mediante Resolución 0566 de 2018, así como lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, se evidencia cotización por parte de la Fundación PROAGUA por la suma total incluido IVA de $250.000.000 y por la la empresa ALCAR TOPOGRAFÏA Y CONSTRUCCIÖN SAS la suma equivalente a $265.000.000. En ese orden de ideas, a continuación se plasma la cotización de menor valor, así:

Fase	Valor ($) Pesos colombianos
Fase de Aprestamiento	$ 42.016.807
Fase de Diagnóstico	$ 94.537.815
Síntesis Ambiental	$ 31.512.605
Fase de Formulación	$ 42.016.807
Subtotal	$ *210.084.034*
IVA	$ 39.915.966
Total *	**$ 250.000.000**

El valor del presente proceso equivale a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE **($250.000.000,00)** incluido IVA y demás costos directos o indirectos a los que haya lugar.
Cabe anotar, que para la ejecución del contrato la CRC exige que el contratista cuente con el personal que se enuncia a continuación, el cual se encuentra incluido dentro de los costos de la propuesta:

Ecólogo, ingeniero forestal, ingeniero agrícola o profesional de las ciencias económicas, sociales y ambientales, con posgrado en ordenamiento territorial o áreas afines al componente ambiental para actuar como DIRECTOR DE CONSULTORÍA.

Sociólogo, antropólogo o Trabajador social para el desarrollo del componente social.

Ingeniero civil, Ingeniero Ambiental o Ingeniero Agrícola para los estudios en hidrología.

Geólogo, Ingeniero geólogo o agrólogo para los estudios de geología, geomorfología y suelos.

Biólogo o ecólogo para llevar a cabo los estudios de ecosistemas y caracterización de la fauna.

Ingeniero forestal, Ingeniero agrícola, ecólogo o profesional de las ciencias sociales y económicas para desarrollar el componente de formulación del PMAM.

Geógrafo, Ingeniero Geógrafo o Ingeniero topográfico, especialista en sistemas de información geográfico para la producción cartográfica del PMAM.

8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.

La presente contratación no está cobijada por ningún acuerdo comercial.

9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme."

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en el cual se regula la convocatoria limitada a mipyme de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos*

públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Por lo tanto, en el presente proceso de contratación se podrá aplicar la limitación de la convocatoria a Mipyme, si se reciben solicitudes de limitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).

10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.

En el Proceso de Selección CRC-CM-005-2022, pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales, o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto del contrato, y en consecuencia garantizar la prestación del servicio requerido. Los Oferentes y las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Adicionalmente el proponente debe ser mayor de edad, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad y no haber tenido responsabilidad disciplinaria, penal ni fiscal.

11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.

En el presente proceso de selección, NO hay lugar a precalificación.

12. Cronograma.

El que señale la plataforma secop ii.

13. Forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

El interesado puede consultar la información ingresando a través de www.colombiacompra.gov.co, ir a búsqueda procesos de contratación y digitar el número del presente proceso en el campo establecido para ello. A continuación, el interesado debe dar click en "**Buscar**".

(original firmado)
YESID GONZÁLEZ DUQUE
Director General CRC

Proyectó: Julieth Dayana Muñoz/ Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica